



H. AYUNTAMIENTO
TIERRA BLANCA

2018 - 2021

Sumando esfuerzos damos resultados



DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- i) **LAS CONVOCATORIAS DE ASCENSOS, CRITERIOS, PROCESOS DE DECISIÓN Y CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL CARGO;**

LAS CONVOCATORIAS DE ASCENSOS, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE DECISIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO POLICIAL SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN:

LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I.

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.- **Artículos 40 y 44.**

CAPITULO II.

DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS.- **Artículos 45 y 46.**

TITULO QUINTO.

CAPÍTULO I.

DEL DESARROLLO POLICIAL.- **Artículos 72, 73 y 74.**

CAPITULO II.

DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN.- **Artículos 78 AL 98.**

CAPITULO III.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- **Artículos 99 AL 105.**

LEY 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA **ARTÍCULOS 28, 29, 33, 36, y 49.**

DE LA CERTIFICACIÓN.- **Artículos 64 al 69.**

DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN.- **Artículos 70 al 89.**

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- **Artículos 90 al 96.**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ. (APROBADO POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN VIRTUD DE QUE EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA ES UNO DE LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS CON EL FORTASEG (FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD)).

SECCIÓN IV.

DE LA PROMOCIÓN. ARTÍCULO 148.- La Promoción permite a los Policías, el desarrollo y la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de

remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, mediante las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 149. - La promoción y el desarrollo tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los Policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio.

ARTÍCULO 150. - Mediante la promoción los Policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los Policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

ARTÍCULO 151. - Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 152. - Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

ARTÍCULO 153. - El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada y de las diferentes evaluaciones consideradas en el Reglamento.

ARTÍCULO 154. - Para lograr la promoción los Policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 155. - Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere el Reglamento.

ARTÍCULO 156. - Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 157. - Al personal que sea promovido, le será acreditada su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 158. - Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción y desarrollo serán los siguientes:

I.- Estar en servicio activo,

II.- Conservar los requisitos, con las excepciones a que haya lugar, de permanencia del procedimiento de reclutamiento;

III.- Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

IV.- Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

V.- Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica, según los establezca la Comisión;

VI.- Aprobar los exámenes que se señalen en la Convocatoria;

VII.- Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y

VIII.- Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 159. - Cuando un Policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, en el término que se fije al respecto deberá notificar a la Comisión su intención de participar en la promoción y tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del período señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 160. - Por acuerdo de la Comisión, podrán otorgarse promociones por mérito especial a los Policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos.

ARTÍCULO 161. - La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro del Servicio de la siguiente forma:

I.- Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación, y

II.- Antigüedad en la categoría, jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

ARTÍCULO 162. - Cuando surja una vacante por incapacidad o suspensión temporal, a criterio de la Comisión, y no se realizara promoción al respecto el Director de la Policía Municipal podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier Policía, para que cubra el interinato.

ARTÍCULO 163. - Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducentes, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el Procedimiento de Reclutamiento.

ARTÍCULO 164. - Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 165. - Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I.- Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;

II.- Descripción del sistema selectivo.

III.- Calendario de actividades, de publicación de Convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones, y de entrega de resultados;

IV.- Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V.- Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado; y

VI.- Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con las instituciones correspondientes elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado.

ARTÍCULO 167. - En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 168. - A las mujeres Policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

ARTÍCULO 169. - Las mujeres Policías acreditarán su estado de gravidez mediante certificado médico expedido por institución pública.

ARTÍCULO 170. - Los Policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I.- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

II.- Sujetos a un proceso penal por delito doloso; y

III.- Desempeñando un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 171. - Una vez que el Policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 172. - Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los Policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía.

ARTÍCULO 173. - La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de promoción serán determinados por la Comisión y dados a conocer en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 174. - Para acreditar la antigüedad en la Corporación, requerirá un oficio emitido por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

